

Concepto N° 1145

23-12-2019

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2019-033534

| REFERENCIA: | | |
|------------------------|--|--|
| Fecha de Radicado: | | 27 de noviembre de 2019 |
| Entidad de Origen: | | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP: | | 2019-1145 – CONSULTA |
| Código referencia: | | O-2-105 |
| Tema: | | CONTRATO DE APORTE |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes sobre la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información. Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor de los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta.

RESUMEN

“...Si los recursos recibidos por el contrato de aporte están sujetos al cumplimiento de condiciones (como es el caso del presente convenio y recibir los recursos, estos se consideran un pasivo diferido (otros pasivos no financieros) hasta tanto se cumpla la medida que se ejecute el contrato (y teniendo en cuenta los términos contractuales), el pasivo diferido se disminuye a medida que se ejecuta el proyecto. .”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Juan Sebastián Betancur Herrera, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.604.715 de Itagüí, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y a la Ley 1755 de 2015, me permito solicitarles muy amablemente la siguiente consulta, que tiene como base el tema señalado en la referencia.

Conforme a la sección 2 “Conceptos y principios fundamentales” de las Normas internacionales de Información Financiera, ¿cómo se definen de la siguiente manera:

“Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener beneficios económicos”

“Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y al desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos”

Así mismo, el párrafo 4.2 del Marco Normativo para PYMES establece que el estado de situación financiera incluirá los siguientes importes:

a. Efectivo y equivalentes de efectivo

(...)

l. Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar.

(...)

En este orden de ideas se plantea la siguiente situación en aras de formular unos interrogantes tendientes a aclarar los recursos controlados (efectivo y equivalentes, propiedad, planta y equipo) y las obligaciones contraídas (acreedores oficiales) de la Fundación en virtud de la celebración de contratos de aportes con entidades descentralizadas y otras entidades de derecho público:

1. Una entidad sin ánimo de lucro del tipo de Fundaciones celebra contratos de aportes con diferentes entidades de derecho público que se comprometen a desembolsar una cantidad de recursos (efectivo) o ceder el uso de ciertos bienes (inmuebles) para llevar a cabo las actividades propias de los contratos, como lo son la atención en diferentes ámbitos (alimentación, educación, salud) a niños y demás población en situaciones de vulnerabilidad, con estos recursos la fundación debe garantizar la presencia de psicólogos, nutricionistas, médicos, profesores) y la obtención y suministro de alimentos y otros bienes para la población.

Los contratos establecen cláusulas en las cuales se estipula que no existe solidaridad entre las partes por lo cual cada una de ellas tiene sus propias obligaciones: las entidades de derecho público se obligan a desembolsar los recursos o proporcionar otros bienes, la fundación se compromete a la administración y ejecución del contrato, igualmente se estipula que en virtud de esos contratos la fundación responde a las entidades de derecho público contra cualquier reclamo, demanda o acción legal y costos que puedan causarse o sufrirse por las propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato, además la fundación es quien debe responder por la ejecución del contrato, debido a que no existe ninguna relación laboral entre estas contrataciones que se celebran con el derecho público que proporcionó los recursos.

Al vencimiento del contrato se procede a reintegrar los dineros no ejecutados, así como los rendimientos generados, lo permitan, a la entidad de derecho público aportante. A la fundación le corresponde una retribución por la administración.

En atención a estos postulados me permito formular las siguientes preguntas:

1.1. ¿Cuál es el manejo contable (reconocimiento y medición) que debe dar la fundación a los recursos controlados por los contratos de aporte?

1.2. Al finalizar el período contable (diciembre de cada año) la fundación tiene dineros en las cuentas bancarias y en los contratos de servicios relacionados con los contratos que están en ejecución ¿debe reconocer esta información en sus Estados financieros?

1.3. Si la respuesta a la pregunta anterior es si ¿debe la fundación revelar alguna información adicional respecto de los recursos controlados? Si la respuesta a la pregunta anterior es no ¿Cómo debe manejar contablemente la fundación el dinero que tiene en las cuentas que controla y los pasivos incurridos en virtud de los contratos de aporte, podría ser cuentas de orden?

(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión es emitir conceptos generales y abstractos que correspondan a un caso particular.

Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de las preguntas planteadas, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en la consulta 2018-257 con fecha de radicación 04 de 08 de 2017. Para efectos de consulta, puede acceder al siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co> (del enlace: 30-11-2019).

En octubre de 2015, el CTCPC emitió la Orientación Técnica No. 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, la cual colocamos en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document_id=102.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información disponible. Los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades competentes en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública